



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 139/2020

Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19

Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19

Estimados clientes y amigos:

El pasado viernes, 4 de diciembre, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el día de hoy y surtirá sus efectos hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México (“CDMX”).

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 20 de marzo de 2020, se publicó en la GOCDMX el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”, con el propósito de establecer la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la CDMX, así como la suspensión de trámites, excepciones de la suspensión de plazos y términos, y prórroga de plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Posteriormente, mediante publicación en el mismo medio de difusión del 31 de marzo de 2020, fue publicado el “Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19”, con el objeto de estar en correspondencia con la declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al comité científico de vigilancia epidemiológica y sanitaria de la CDMX e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Ahora bien, el 4 de diciembre de 2020, el Comité de Monitoreo de la CDMX determinó que el semáforo epidemiológico de la CDMX permanecerá en color naranja al límite. En ese sentido, por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la CDMX, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a través del Acuerdo se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionen ante las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública, así como en las alcaldías de la CDMX.

Para efectos legales y administrativos, los días comprendidos del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021 se considerarán inhábiles. Sin embargo, las autoridades competentes podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado en los casos que consideren de atención urgente o relevante para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.

Al respecto, la suspensión de las actividades de los juicios a cargo de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas concluirá conforme a los Lineamientos o Acuerdos emitidos por los órganos o autoridades que los estén substanciando. Por su parte, para el trámite y substanciación del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), los contribuyentes podrán tramitarlo en la modalidad “en Línea”¹ disponible en el enlace electrónico: http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/revocaciones_linea_v2/ (artículo primero del Acuerdo).

Sin embargo, mediante el Acuerdo publicado el pasado viernes se exceptúan de la suspensión de términos y plazos decretada, entre otros, los siguientes (artículo tercero del Acuerdo):

¹ De conformidad con el Capítulo V del Título Tercero del Libro Tercero del CFCDMX.

- Los trámites que se puedan presentar, gestionar y resolver mediante plataformas digitales;
- La atención al público en las ventanillas y la realización de trámites que se gestionen en materia de desarrollo urbano, construcción y sector inmobiliario, así como las necesarias para el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos. La actividad pública en estas materias se realizará mediante un programa de citas y a través de medios electrónicos;
- Las actividades de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades, realice la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (“SAFCDMX”), tales como: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, inicio y substanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y actos de comprobación;
- Las actividades que la Tesorería de la SAFCDMX realiza en sus oficinas de administración tributaria, a efecto de que los contribuyentes obtengan sus formatos múltiples de pago, permitiendo con ello que den cumplimiento a sus obligaciones fiscales; así como las de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades realiza, tales como: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, inicio y substanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y actos de comprobación;
- Los medios de pago electrónicos implementados por la SAFCDMX permanecerán en funcionamiento;

- Las actividades de fiscalización que en el ámbito de sus facultades realice el Sistema de Aguas de la CDMX, en su carácter de autoridad fiscal, tales como: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, órdenes de restricción o de suspensión del servicio hidráulico y actos de comprobación;
- Las necesarias en materia de procuración de justicia, seguridad pública y justicia cívica en la CDMX; y
- Los trámites y procedimientos de estímulos fiscales que se efectúan en la Procuraduría Fiscal de la SAFCDMX.

Finalmente, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del Acuerdo (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.